



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Dr. Mario Henry Rodríguez López
DIRECTOR GENERAL

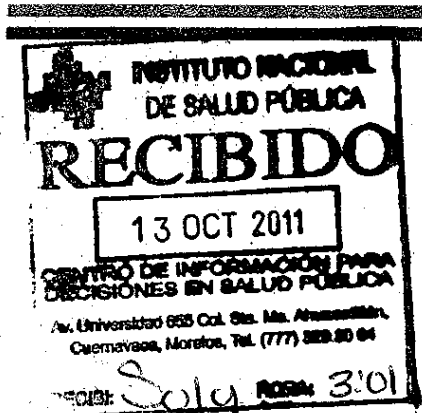
"2011, Año del Turismo en México"

No. de Ref. DG/42011-18

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
SUB-DIRECCIÓN DE APOYO ACADÉMICO

RECIBIDO
13 OCT 2011
SUB-DIRECCIÓN DE APOYO ACADÉMICO

SUBDIRECCIÓN DE APOYO ACADÉMICO



CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE ENF. INFECCIOSAS

13 OCT 2011

Cuernavaca, Morelos; 13 de Octubre de 2011

DIRECCIÓN

RECIBO
SALUD PÚBLICA

Sabre de Fuentes
Secretaría Académica.
13/10/2011

Centro de Investigación en
Sistemas de Salud

DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS
SECRETARÍA ACADÉMICA Y
RESPONSABLES ADMINISTRATIVOS DEL INSP

OCT. 13 2011

15:30 horas

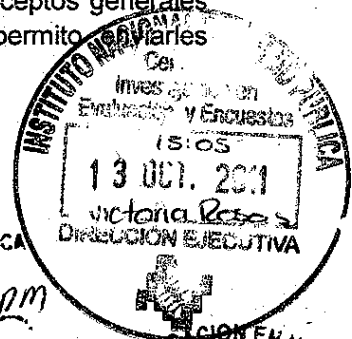
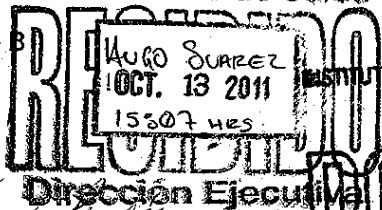
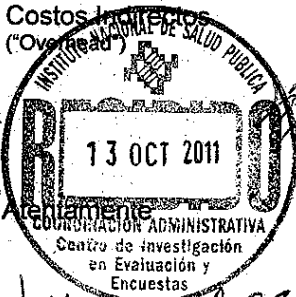
Con fundamento en el artículo 4° del tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción XII, de la Ley Federal de Entidades Federativas, así como a su Reglamento dado que aparece bajo el número 77 de la relación de Entidades sujetas a las mismas, publicada el 15 de Agosto de 2008, 19 de la Ley de Institutos Nacionales de salud y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública.

Considerando que en la reunión extraordinaria No. E-04/2010 de fecha 25 de Noviembre de 2010, el Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública aprobó en lo general la aplicación de los "Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación de los Institutos Nacionales de Salud", los cuales entraron en vigor el 22 de Diciembre del 2010 y que es necesario contar con una definición uniforme al respecto de diversos conceptos generales frecuentemente utilizados en el desarrollo de los proyectos de investigación, me permito acompañando al presente las definiciones aplicables de los siguientes conceptos:

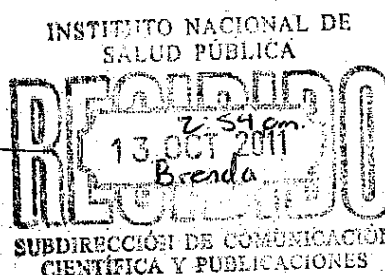
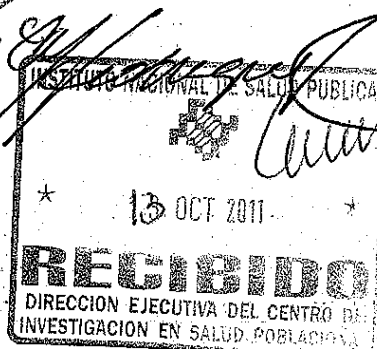
Cuenta de apoyo a la Investigación - Centro de Investigación en Sistemas de Salud
(Antes "Fondo de Administración")

Cuenta de apoyo a la Investigación -
(Antes "Fondo de Reaprovechamiento")

Costos Indirectos
(Overhead)



Regla
Ulises Alberto Delgado
3:10 PM



Cuenta de apoyo a la Investigación - A

(Antes “Fondo de Administración”)

Definición: Cuenta creada para atender las actividades inherentes a la administración de proyectos a cargo del INSP, financiados con recursos de terceros.

Objetivo: La gestión administrativa de proyectos financiados con recursos de terceros.

Naturaleza y Origen: Overhead's (costos indirectos) provenientes de proyectos vigentes financiados con recursos de terceros cuya normatividad o situación contractual lo permita; de conformidad con el porcentaje señalado en el numeral “5”, apartado “d”, sección “i”, de los “Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud”.

Funcionario responsable: Titular del Instituto Nacional de Salud Pública - Director General.

Destino principal: Financiar gastos inherentes a las actividades administrativas, operativas, de infraestructura y pago de apoyos económicos, en los términos de los lineamientos correspondientes, así como para el mantenimiento, conservación y renovación de infraestructura, equipo y capital humano.

Es importante mencionar que estos recursos se sujetarán preponderantemente a los lineamientos de gestión señalados en el art.43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Vigencia: Atemporal.

Cuenta de apoyo a la Investigación - B

(Antes “Fondo de Reaprovechamiento”)

Definición: Cuenta creada para atender el resguardo, aprovechamiento, reutilización y/o uso de los recursos remanentes de proyectos a cargo del INSP, financiados con recursos de terceros.

Objetivo: Promover el fomento y apoyo de proyectos de investigación, así como contribuir al mantenimiento, conservación y renovación de infraestructura, equipo y capital humano relacionado con la investigación.

Naturaleza y Origen: Remanentes de proyectos concluidos o cuya vigencia haya expirado provenientes de proyectos financiados con recursos de terceros cuya normatividad o situación contractual lo permita.

Funcionario responsable: Titular del Instituto Nacional de Salud Pública - Director General.

Destino principal: Financiar gastos inherentes a la investigación u otras actividades a cargo del INSP, pago de apoyos económicos en los términos de los lineamientos correspondientes, así como para el mantenimiento, conservación y renovación de infraestructura, equipo y capital humano vinculado con proyectos de investigación.

Es importante mencionar que estos recursos se sujetarán preponderantemente a los lineamientos de gestión señalados en el art.43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Vigencia: Atemporal.

Artículo 43 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Artículo 43. Los Institutos Nacionales de Salud podrán administrar los recursos para la realización de investigación a través **de cuentas de inversión financiera o de fondos**. Estos últimos se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. El fideicomitente será el Instituto Nacional de Salud de que se trate;
- II. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
- III. Los fondos se constituirán con recursos autorizados, autogenerados o externos y podrán recibir aportaciones de terceras personas;
- IV. El fideicomisario de los fondos será el Instituto que lo hubiere constituido;
- V. El objeto de los fondos será financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, enseñanza y atención médica, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de apoyos económicos e incentivos extraordinarios a los investigadores, personal de apoyo a la investigación, y otros propósitos directamente vinculados con los proyectos científicos aprobados. Los recursos podrán afectarse para gasto de administración de los Institutos hasta el porcentaje que apruebe la Junta de Gobierno de cada Instituto. Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Instituto
- VI. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
- VII. La cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados y externos, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, para los Institutos que, de conformidad con esta ley, cuenten con dichos fondos;

VIII. Los Institutos, por conducto de la Junta de Gobierno, establecerán las reglas de operación de los fondos, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos y los procesos e instancias de seguimiento y evaluación;

IX. Los fondos contarán en todos los casos con un comité técnico y de administración integrado por servidores públicos de la Secretaría y del Instituto de que se trate. Asimismo, se invitará a participar en dicho comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

X. El órgano de gobierno del Instituto de que se trate será informado acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;

XI. No serán consideradas entidades de la administración pública paraestatal, puesto que sólo consistirán en un contrato de fideicomiso y no contarán con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento;

XII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes, y

XIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, externos, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. A la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo se entregarán al fideicomitente y se afectarán según su origen.

Costos Indirectos

- “Overhead” -

Definición: Costos relacionados con la operación y/o administración de los proyectos, aplicables a la actividad en general. Incluyen costos de operación, de administración, de mantenimiento, de gastos generales, y de servicios, entre otros.

Objetivo: Cubrir las erogaciones resultado del desarrollo, gestión administrativa y ejecución de los proyectos de investigación, capacitación y docencia.

Naturaleza y Origen: Recursos provenientes de proyectos vigentes de Investigación, capacitación y docencia.

Usos: Financiar gastos inherentes a las actividades administrativas de los proyectos de investigación, capacitación y docencia.

Propósitos: Apoyar la administración de los proyectos de investigación, capacitación y docencia.

Vigencia: Atemporal

Artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. Los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente: “...

VII. Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo, incluidos los costos indirectos.

En términos de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Salud Pública, los COSTOS INDIRECTOS SON:

Costos realizados por las áreas administrativas de los Institutos, que no pueden identificarse o cuantificarse plenamente.

De los recursos de terceros asignados a un proyecto de investigación, se destinará un porcentaje del 0% y hasta el 30% para cubrir **LOS COSTOS INDIRECTOS QUE GENERE EL MISMO**. Dicho porcentaje se determinará por el Instituto y el aportante de los recursos, tomando en consideración la importancia que el proyecto de investigación represente para el Instituto, el presupuesto estimado para su ejecución y el monto de los recursos que serán aportados.